

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial determinados aumentos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Establecido por el Ministerio de Trabajo un plus de carestía de vida de carácter transitorio en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de producción, transformación, transporte y distribución de la energía eléctrica, resulta indispensable autorizar un recargo provisional en los precios de venta de la electricidad, que compense la repercusión del indicado aumento.

La repercusión del plus de carestía de vida se ha calculado en forma que no produzca alteración en los precios de la electricidad aplicada a los servicios de tracción y a ciertas industrias en las que, por su gran consumo de fluido, un aumento de su precio alteraría sensiblemente el coste del servicio o del producto elaborado.

En la determinación de este recargo provisional sobre los precios de la energía se ha tenido en cuenta no sólo la diferente influencia del gasto de mano de obra en las distintas fases de la explotación de la industria eléctrica, sino también la especial circunstancia de la extraordinaria sequía del año actual, por la que al disminuir la producción eléctrica, se reduce la base de aplicación de los aumentos de precios que se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial unos recargos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica, con el fin de compensar a las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad de los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1949 se autorizan sobre percepciones del personal de dichas explotaciones eléctricas.

Art. 2.º La cuantía de los recargos se determina en la forma siguiente:

a) 15 por 100 del precio base y en vigor que tenga

cada Empresa para los suministros directos, en baja tensión en las aplicaciones de alumbrado en tanto alzado y por contador, usos domésticos y usos industriales.

b) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta tensión a los abonados para las diferentes aplicaciones del fluido eléctrico, excepto en el consumo en alumbrado, que se recargará con el 15 por 100, aun cuando el suministro se realice en alta tensión.

c) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta o en baja tensión de unas Empresas a otras, para su reventa al abonado consumidor del fluido.

Art. 3.º Se exceptuarán del recargo establecido las ventas de energía eléctrica para su inmediata aplicación en los servicios públicos de tracción, tanto ferrocarriles como tranvías y trolébuses, y también la energía utilizada en la gran industria electro-química.

Art. 4.º Los recargos a que se refieren los artículos anteriores gravarán directamente el precio base de la energía facturada, con independencia de los impuestos y recargos anteriormente autorizados para compensar la mayor producción de origen térmico y los establecidos por Decreto-ley de 3 de diciembre de 1948, para la compensación del paro por escasez de energía eléctrica.

Art. 5.º Los recargos que se establecen en esta Orden empezarán a aplicarse en las facturaciones correspondientes a los consumos del mes en que tenga efectividad el plus de carestía de vida fijado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º La Dirección General de Industria dictará a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclamaciones que en casos especiales pudieran presentarse en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos y la determinación de las industrias exceptuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Continuación de la Circular número 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Carnes, Cueros y Derivados)

LANA

CCD-26

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

Talón de recogida de lana

Industrial D.
de , título de compra número
industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de declaración de existencias
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado kilos.
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.
..... de de 194.....

Conforme:
El Ganadero,

El Industrial del Servicio,

LANA

CCD-26

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

Talón de recogida de lana

Industrial D.
de , título de compra número
industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de declaración de existencias
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado kilos.
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.
..... de de 194.....

Conforme:
El Ganadero,

El Industrial del Servicio,

CCD-26

LANA

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

4.º Cuerpo

Talón de recogida
de lana

Industrial D.
de , título de compra número
Industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de existencias de
lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado kilos.
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.

COMPROBANTE DE RECOGIDA

Peso neto de la lana que recoge el industrial kgs.
Fecha en que el industrial comprador se hace cargo }
de ella para su transporte. }
Día
Mes
Año

Lugar primero a donde va destinada
(Almacén, lavadero, industria)

Localidad Provincia
de de 194....
EL INDUSTRIAL,

NOTA.—La diligencia final de este cuarto cuerpo será requisitada y firmada por el industrial, bajo su
sola responsabilidad, en el momento de solicitar la guía.

CCD-26

LANA

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

Talón de recogida
de lana

Industrial D.
de , título de compra número
Industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de existencias de
lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado kilos.
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.

..... de de 194....
El Industrial del Servicio,

Conforme:
El Ganadero,

Triplicado para conservar el industrial que recoge.

Tafón matriz

Núm.

Anexo núm. 4

CCD-27

Núm.

R. RESUMEN de la recogida de lana del día de de 19....

L A N A

REGISTRO RESUMEN de la recogida de lana del día de de 19...., con cargo al título de compra núm., a favor del industrial don de endosado a don

Total de las entradas, kilos (1)

Tipo	kg.
»
»
»
»
»

Total del día (1)

..... a de de 19....
EL INDUSTRIAL,

Número del talón CCD-26	Tipo	Kilogramos recogidos	Importe	Número del talón CCD-26	Tipo	Kilogramos recogidos	Importe
Suma anterior							
TOTALES.....							

Sumas y sigue

a de de 19....

EL INDUSTRIAL,

(1) Sumas igua

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS

Por acuerdo de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 28 de Julio último, se acordó incluir en el Plan provincial de caminos vecinales, con el carácter de urgente, uno que enlace los pueblos de Navalpotro y Torremocha del Campo, por considerarlo beneficioso para los intereses provinciales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Vías y Obras provinciales, se inserta el presente anuncio para que dentro de los quince días naturales, a partir de esta publicación, puedan los particulares y Corporaciones interesadas alegar lo que estimen conveniente, bien sea a favor o en contra de esta inclusión.

Guadalajara 1 de Agosto de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras del camino vecinal en construcción de Claes a Maranchón, cuyo destajista es don Emilio Gil López.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Julio último, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 1 de Agosto de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Anguita a la carretera, cuyo destajista es don Emilio Batanero Alvaro.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Julio último, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida

certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 1 de Agosto de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 218

Prórroga del plazo de validez de los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de Julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se dispone:

1.º El plazo de validez para los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa, fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 5 de Noviembre de 1948, queda prorrogado, a todos los efectos, hasta el día 1.º de Octubre próximo, teniendo, por tanto, todos los títulos de beneficiarios expedidos o renovados para el año 1948 plena validez hasta la indicada fecha de 1.º de Octubre del presente año.

2.º Los beneficiarios que soliciten la renovación de sus títulos con posterioridad al 1.º de Octubre citado, perderán los derechos que la Ley les confiere hasta tanto que se les expida el nuevo título creado por el Decreto de 5 de Noviembre de 1948.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Julio de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1664

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociable A-4AC-1, serie N, números 867.038 y 867.039, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 28 de Julio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1674

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones

Cumpliendo lo ordenado en la Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1941, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de aquellos pueblos que durante la pasada guerra de liberación hubiesen estado situados en la zona roja y no hubiesen satisfecho sus contribuciones del segundo trimestre de 1938, que estos recibos se pondrán al cobro en los mismos días y condiciones expresados en el anuncio que con esta misma fecha se inserta para la cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Guadalajara 28 de Julio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1673

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Agosto próximo dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el día 10 del venidero Septiembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza	PUEBLOS	DIAS de cobranza	PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>					
Afbendiego.....	16 Agosto.	Gajanéjos	4 Agosto.	Saelices de la Sal	19 Agosto.
Alcolea de las Peñas.....	3.	Heras	21.	Santa Maria del Espino. . .	17.
Alcorlo	6.	Hita	20 y 21.	Sotillo (El).....	20.
Aldeanueva de Atienza..	18.	Hontanares	2.	Sotoca de Tajo.....	16.
Alpedroches	1.	Irueste.....	7.	Sotodosos	14.
Angón	1.	Ledanca	4.	TorreCuadrada de Valles.	11.
Atienza	1 al 31.	Masegoso de Tajuña	1.	TorreCuadradilla.	25.
Bañuelos	5.	Miralrio.	20.	Trillo	18.
Bodera (La)	2.	Muduex.	1.	Valdelagua.	9.
Bustares	12.	Olmeda del Extremo	31.	Val de San García.....	16.
Cabezadas (Las)	19.	Padilla de Hita	23.	Valtablado del Río	8.
Campisábalos	17.	Pajares	29.	Viana de Mondéjar.....	12.
Cantalajas	19.	Rebollosa de Hita	25.	Villanueva de Alcorón... .	5.
Cercadillo	4.	Romancos	27.	Villarejo de Medina	18.
Cincovillas	3.	San Andrés del Rey	8.	Zaorejas	3.
Condemios de Abajo.....	18.	Solanillos del Extremo... .	1.		
Condemios de Arriba	18.	Taragudo	20.	<i>Zona de Cogolludo</i>	
Congostrina	6.	Tomellosa.	9.	Aleas	6 Agosto.
Galve de Sorbe	18.	Torija	24 y 25.	Almiruete.	5.
Gascuña de Bornoba	12.	Torre del Burgo	22.	Alpedrete de la Sierra... .	18.
Hiendelaencina	5.	Trijueque.	27 y 28.	Arbancón	9.
Hijos	6.	Utande.....	2.	Arroyo de Fraguas	2.
Huerce (La)	17.	Valdearenas.	29.	Beleña de Sorbe	1.
Madrigal	21.	Valdeavellano	13.	Bocigano.	10.
Medranda	10.	Valdegrudas	11.	Campillo de Ranas	8.
Miedes de Atienza.....	4.	Valderrebollo.	4.	Cardoso de la Sierra (El). .	6.
Miñosa (La).....	22.	Valdesaz	14.	Casa de Uceda	5.
Navas de Jadraque.....	19.	Valfermoso de las Monjas. .	3.	Cerezo de Mohernando .. .	19.
Ordial (El).....	18.	Valfermoso de Tajuña... .	6.	Cogolludo	1 A. 10 S.
Palancares	15.	Villanueva de Argecilla.. .	21.	Colmenar de la Sierra	9 Agosto.
Pálmaces de Jadraque... .	1.	Villaviciosa de Tajuña... .	30.	Cubillo de Uceda (El)....	3.
Paredes de Sigüenza	2.	Yela	3.	Espinosa de Henares	10.
Prádena de Atienza	20.	Yélamos de Abajo.....	8.	Fuencemillán.	1.
Rebollosa de Jadraque... .	2.	Yélamos de Arriba	9.	Fuentelahiguera.	16.
Riba de Santiuste.	1.			Humanes.	29 y 30.
Riofrio del Llano.....	3.	<i>Zona de Cifuentes</i>			
Robledo de Corpes	11.	Abánades	9 Agosto.	Majaelrayo.	8.
Romanillos de Atienza... .	5.	Ablanque	21.	Málaga del Fresno.....	15.
San Andrés del Congosto. .	7.	Alaminos.	17.	Malaguilla	10.
Semillas.....	19.	Arbeteta	7.	Matarrubia.	12.
Sienes	2.	Armalloñes.	4.	Membrillera	3 y 4.
Somolinos	16.	Azañón	17.	Mesonos de Uceda.....	2.
Toba (La)	8 y 9.	Canales del Ducado	8.	Mierla (La).....	9.
Tordelrábano.	3.	Canredondo	15.	Monasterio	12.
Ujados	6.	Carrascosa de Tajo.....	6.	Montarrón.	11.
Valdelcubo.	1.	Cereceda.	10.	Muriel	31.
Valverde de los Arroyos.. .	16.	Cifuentes.....	1 A. 10 S.	Peñalba de la Sierra.....	10.
Veguillas	7.	Cogollor.....	18 Agosto.	Puebla de Beleña	9.
Villacadima	17.	Esplegares	24.	Puebla de Valles.....	8.
Villares de Jadraque	13.	Gárgoles de Abajo	13.	Retiendas	4.
Zarzuela de Jadraque	13.	Gárgoles de Arriba.....	6.	Robledillo de Mohernando	11.
		Gualda.....	10.	Tamajón	3.
		Henche	8.	Tortuero	17.
		Hortezueta de Océn	15.	Torrebeleña.	20.
		Huertahernando	22.	Uceda.	4.
		Huertapelayo.....	2.	Vado (El).....	9.
		Huetos.	16.	Valdenuño Fernández... .	2.
		Inviernas (Las)	19.	Valdepeñas de la Sierra.. .	19.
		Morillejo	9.	Valdesotos.	17.
		Ocentejo	7.	Villaseca de Uceda.....	1.
		Oter	6.	Viñuelas	1.
		Padilla del Ducado.....	16.		
		Peralveche.	6.	<i>Zona de Guadalajara</i>	
		Puerta (La)	11.	Aldeanueva Guadalajara. .	1 Agosto.
		Reñales	10.	Alovera	5.
		Riba de Saelices	20.	Azuqueca de Henares	4.
		Ribarredonda.....	23.	Cabanillas del Campo	8.
		Ruguilla	5.	Casar de Talamanca (El). .	10.
		Sacecorbo	13 y 14.	Centenera.	1.

DELEGACION DE INDUSTRIA

La Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona interesa la publicación de la siguiente nota:

«Dada la necesidad de prolongar las escasas reservas de agua embalsadas se intensificará, a partir del próximo lunes día 25, el régimen de restricciones establecido hasta la fecha para los usuarios de las principales productoras de la Zona Centro Levante, según los siguientes puntos:

Primero. En cada sector de las provincias de la Zona Centro continuará dándose corriente dos días a la semana desde las ocho a las diecisiete horas. El corte será total, por lo tanto todos los días desde las cinco de la tarde hasta las nueve y media de la noche en que se repondrá el suministro para alumbrado. En las provincias de Levante de momento se mantendrá el suministro de dos días a la semana: de ocho de la mañana al anochecer, en vista de que en la región existen algunas disponibilidades más de agua fluyente.

Segundo. A la una de la madrugada se dará un corte general de corriente en todas las Zonas, excepto en Madrid (capital) en que se hará a las dos de la mañana. Tanto en el Centro como en Levante se mantendrán en servicio durante las madrugadas las líneas que abastecen las principales Zonas de regadío, prohibiéndose la utilización de energía en cualquier otro uso en esas horas. Asimismo, los regantes deberán atenerse al horario de madrugada exclusivamente salvo los casos particularmente autorizados.

Tercero. Continúa prohibiéndose el encendido de luminosos, escaparates, interiores de establecimientos de comercio después de las ocho de la tarde, etc., y la utilización de energía en usos de fuerza durante las horas de alumbrado y madrugada, excepto en las operaciones industriales de fabricación continua.

Cuarto. Los cupos de consumo serán los siguientes en relación con el base promedio de los hechos en Febrero, Marzo y Abril de 1948: Industrias, el 35 por 100; alumbrado, el 25 por 100; alimentación, harineras, cámaras frigoríficas, etc., prensa, hospitales, cementos, el 80 por 100; teatros, cines, cafés, restaurantes, salas de fiesta, etc., el 25 por 100.

Quinto. Todos los grupos de reserva de producción de energía deberán ponerse en marcha.

Sexto. Se mantienen las sanciones económicas y de corte de corriente establecidas en fechas anteriores.»

Guadalajara 26 de Julio de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Maximino Parada. 1677

Ayuntamientos

CIFUENTES

El día 6 de Agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante mi presidencia, la subasta de las corridas de novillos que han de celebrarse en esta población los días 15 y 16 de Septiembre con encierro según costumbre.

El pliego de condiciones para poder tomar parte en dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cifuentes 27 de Julio de 1949.—El Alcalde, A. García. 1681

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

= Cédula de citación =

El señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado en el día de hoy, en los autos de juicio de

menor cuantía, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador don José María Amo Merino, en representación de don José López Hernando, vecino de La Barbolla, contra don Jesús López Hernando, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Sánchez Barqueztégui, número 15, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, sobre reclamación de diez mil pesetas, se cite por medio de la presente cédula a expresado demandado, para que el día 10 de Agosto próximo y hora de las diecisiete, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder a la celebración de la comparecencia que preceptúa el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, quedando en Secretaría mientras tanto las pruebas de manifiesto al mismo.

Y para que sirva de citación en forma a expresado demandado don Jesús López Hernando, expido la presente cédula y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, respectivamente, que firmo en Sigüenza a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Huidobro. 1662

(Derechos de inserción, 36'25 ptas.)

CIFUENTES

Edicto

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del señor Abogado del Estado y en su representación se sigue juicio de abintestato de doña Francisca de la Cruz Expósito, bajo el número 12-49, anunciándose por el presente y por segunda vez, según previene el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la muerte sin testar de dicha señora, que falleció en el pueblo de Henche (Guadalajara), donde tenía su domicilio el día 30 de Septiembre de 1927; llamándose a cuantas personas se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, a contar de la publicación de este edicto; apercibiéndoles que se trata del segundo llamamiento y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cifuentes a 23 de Julio de 1949.—El Juez de primera instancia, Matías Cuesta.—El Secretario, Celedonio Fernández. 1648

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

MADRID

= Edicto =

En este Juzgado de primera instancia número veintuno de Madrid, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Eugenia Fraile Jabonero, que falleció sin otorgar testamento el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en estado de soltera, promovido por la sobrina carnal de dicha causante doña Encarnación Fraile Crespo, la que solicita se la declare única y universal heredera abintestato de la señora Fraile Jabonero, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a reclamar la herencia de que se trata ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.—El Secretario, H. Bartolomé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta. 1669

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

QUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL